



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

Sumilla: *“...de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el presente expediente; este Colegiado se ha formado la convicción de que el Contratista no se encontraba inmerso en causal de impedimento al momento de perfeccionar la relación contractual con la Entidad mediante la Orden de Servicio, por lo que el mismo no habría incurrido en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello”.*

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTO en sesión del 14 de octubre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 7226/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C., por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo al impedimento previsto en el literal h) en concordancia con los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra N° 348-2021, emitida el 16 de junio de 2021 por el Gobierno Regional de Ayacucho – Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, para la contratación del *“Servicio de alquiler de rotomartillo electroneumático demoledor 1.800 W con P/S 480, para la meta 07 “Mejoramiento de canal de riego Etapa -I en el distrito de Mirmaca-Paucar del Sara Sara - Ayacucho”*; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de junio de 2021, el Gobierno Regional de Ayacucho – Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 348-2021¹, en lo sucesivo **la Orden de Servicio**, a favor de la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C., en adelante **el Contratista**, para la contratación del *“Servicio de alquiler de rotomartillo electroneumático demoledor 1.800 W con P/S 480, para la meta 07 “Mejoramiento de canal de riego Etapa -I*

¹ Obrante a folio 99 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

en el distrito de Mirmaca-Paucar del Sara Sara - Ayacucho”, por el monto de S/ 3,150.00 (tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Con Memorando N° D000590-2021-OSCE-DGR² del 18 de octubre de 2021, presentado el día 19 del mismo mes y año a través de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante **la DGR**, puso en conocimiento los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la información enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sobre los impedimentos aplicables a autoridades regionales y/o locales.

A fin de sustentar su denuncia, la DGR remitió el Dictamen N° 144-2021/DGR-SIRE³ del 30 de setiembre de 2021, en el que señaló lo siguiente:

- De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), se aprecia que el señor Walter Vásquez Ochoa fue elegido Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, Provincia de La Mar y Región de Ayacucho en el proceso de elecciones regionales y municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo desde 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- En consecuencia, el señor Walter Vásquez Ochoa se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, desde el periodo señalado anteriormente; siendo que dicho impedimento se extendió hasta doce (12) meses después del cese del cargo de alcalde distrital, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023.

² Obrante a folio 1 a 2 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 11 al 24 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

- Así, según la información declarada ante el RNP, la cual puede visualizarse en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE⁴, se aprecia que el Contratista tendría como accionista al señor Walter Vásquez Ochoa, con una participación individual de 50%, asimismo, se advierte que, el mencionado señor, además, sería integrante del Órgano de Administración y ostentaría el cargo de representante legal de la referida empresa.
- De la revisión de la Partida Registral del Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia -entre otros- que en el Asiento 2 (C00001) se indicó que en mérito a la copia certificada de fecha 21 de enero de 2019, del Acta de Junta General de Accionistas de fecha 14 de enero de 2019, acuerdan remover en el cargo de gerente general al señor Walter Vásquez Ochoa y designan como nuevo gerente general al señor Saúl Vásquez Ochoa, y como Sub Gerente a la señora Eudemia Vásquez Ochoa. Cabe señalar, que de la revisión de la referida partida electrónica no se advierten modificaciones posteriores a la antes referida, ni mayor información respecto a la transferencia de acciones que haya podido efectuarse.
- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el Contratista tendría al señor Walter Vásquez Ochoa como accionista con una participación del 50%, a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial del mencionado alcalde y durante el tiempo que dicha autoridad desempeñó el cargo de Alcalde y hasta doce (12) meses de culminado dicho cargo, esto es, en el periodo de tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Agrega que, de la información registrada en el SEACE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se aprecia que el Contratista realizó contrataciones por montos individuales inferiores a ocho (8) UITs con el estado peruano, durante el periodo de tiempo que el señor Walter Vásquez Ochoa desempeñó el cargo de Alcalde Distrital y dentro de

⁴ Obrante a folios 90 al 96 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

los doce (12) meses siguientes al cese de dichas funciones, conforme se detalla en el Anexo N° 1 que adjunta.

- Añade que, adjunta como Anexo 3, la Orden de Servicio remitida por la Entidad en el marco de la solicitud de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.
 - Por lo tanto, se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30025.
3. Con Decreto del 14 de diciembre de 2023⁵, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo al impedimento previsto en el literal h) en concordancia con los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 20225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra N° 348-2021 (sic); infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo de leyes.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se dispuso a incorporar al expediente los siguientes documentos:

- i. El reporte expediente administrativo captura de pantalla del portal INFOGOB, observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en la cual se identifica que el sr. Walter Vásquez Ochoa fue Alcalde Distrital electo para el periodo 2019-2022, por la organización política "MUSUQ ÑAN".
- ii. La captura de pantalla del portal SEACE, en el cual se identifica la Orden de Servicio emitida por la Entidad a favor del Contratista.

⁵ Obrante a folios 137 al 142 del expediente administrativo. El Contratista fue notificado por Casilla Electrónica del OSCE el 15 de diciembre de 2023. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 81516-2023.TCE el 22 de enero de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

4. Mediante Decreto de 27 de marzo de 2024⁶, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Quinta Sala para que emita pronunciamiento.
5. Con Decreto de 17 de abril de 2024⁷, se requirió la siguiente información:

AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO:

- Copia legible de la Orden de Servicio, emitida a favor del Contratista.
- Copia legible de la recepción de la Orden de Servicio, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el proveedor.
- En caso la Orden de Servicio haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del Contratista y la Entidad.
- En caso la referida Orden de Servicio, haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra emitidas por vuestra representada a favor del Contratista, que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.
- Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

⁶ Obrante a folios 156 y 157 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 158 al 160 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

- *Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:*
 - *Cotización y/u oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.*
 - *Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del Contratista.

- *Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.*

Asimismo, notifíquese al ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

6. Por Decreto de 13 de mayo de 2024⁸, se dispuso dejar sin efecto el Decreto de remisión a sala del 27 de marzo de 2024, en virtud del Memorando N° D000010-2024-OSCE-TCE de fecha 10 de mayo 2024; a fin que se rectifique el Decreto del 14 de diciembre de 2023 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador y se impute correctamente los cargos contra el Contratista.
7. Mediante Decreto de 24 de mayo de 2024⁹ se dispuso **i)** dejar sin efecto el Decreto de 14 de diciembre de 2023 por el cual se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, e **ii)** iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al contratar con

⁸ Obrante a folio 166 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 168 al 173 del expediente administrativo. El Contratista fue notificado por Casilla Electrónica del OSCE el 27 de mayo de 2024. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 35999-2024.TCe el 28 de mayo de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo al impedimento previsto en el literal i) en concordancia con el literal d), así como el literal k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se dispuso incorporar al expediente los siguientes documentos:

- i. La captura de pantalla del portal INFOGOB, observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en la cual se identifica que el señor Walter Vásquez Ochoa fue Alcalde Distrital electo para el periodo 2019-2022.
 - ii. La captura de pantalla del portal SEACE, en el cual se identifica la Orden de Servicio emitida por la Entidad a favor del Contratista.
8. Por el Decreto de 21 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Quinta Sala para que emita pronunciamiento.
9. Conforme al Decreto de 12 de julio de 2024; y, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de Salas y/o expedientes en trámite; se decreta remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal.
10. Decreto de 2 de setiembre de 2024, la Sala requirió la siguiente información:

Al GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO:

Cumpla con remitir copia clara y legible de la siguiente información y/o documentación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

1. *La Orden de Servicio N° 0000348 del 16 de junio de 2021, emitida a favor del Contratista, donde se aprecie que fue debidamente recibida por aquélla (constancia de recepción).*

De ser el caso, los documentos o correos electrónicos mediante los cuales se notificó la citada Orden de Servicio N° 0000348 del 16 de junio de 2021, así como su respectiva constancia de recepción.

2. *La cotización presentada por el Contratista debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, donde se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. En caso que la cotización haya sido recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.*

Asimismo, señalar si la referida empresa presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

3. *De las facturas, comprobantes de pago, reporte del SIAF, conformidad de la orden de servicio y/o cualquier otro documento que evidencie el pago efectuado a favor del Contratista derivado de la mencionada orden de servicio.*

Asimismo, se dispuso comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento. La información requerida deberá ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles, considerando los plazos perentorios con los que cuenta el Tribunal para resolver.

11. Por Decreto del 27 de setiembre de 2024, la Sala requirió la siguiente información:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS – SUB DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y SUPUESTOS EXCLUIDOS.

En atención a los antecedentes del Dictamen N° 144-2021/DGR-SIRE del 30 de setiembre de 2021, emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, se requiere lo siguiente:

1. Cumpla con remitir copia clara y legible del Oficio N° D001444-2021-OSCE-SIRE y sus recaudos, mediante el cual la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, solicitó al Gobierno Regional de Ayacucho - Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, remitir, entre otras, copia del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 0000348 del 16 de junio de 2021.

2. Cumpla con remitir copia clara y legible del Oficio N° 635-2021-GRA-GG/PRIDER-DG y sus recaudos, mediante el cual Gobierno Regional de Ayacucho - Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, remitió la información solicitada previamente.

- 12.** Con Memorando N° D000075-2024-OSCE-SIRE del 3 de octubre de 2024, presentado en la misma fecha la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, remitió la información solicitada con Decreto del 27 de setiembre de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

- 1.** Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal i) en concordancia con el literal d), así como el literal k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, norma que estuvo vigente al momento de suscitados los hechos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

Sobre la competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente señalar su competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT, toda vez que, en el presente caso, el hecho materia de denuncia no deriva de un procedimiento de selección convocado bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino que se trata de una contratación que se formalizó con la Orden de Servicio, realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, que consagra el *principio de legalidad* (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Asimismo, la citada norma es precisa en señalar en su artículo 72 que: *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”*.

Sobre ello, cabe precisar que la competencia constituye un requisito esencial que transforma y torna válidos los actos y demás actuaciones comprendidas en un procedimiento administrativo; por lo tanto, no se configura como un límite externo a la actuación de los entes u órganos administrativos, sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la administración pública con el ordenamiento jurídico¹⁰.

En tal sentido, la administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer

¹⁰ CASSAGNE, Juan Carlos, La transformación del procedimiento administrativo y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), Revista Derecho PUCP, N° 67, 2011.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (el subrayado es nuestro).

Aquí, cabe precisar que la norma vigente a la fecha en la que supuestamente ocurrió el hecho y por la que se inició el presente procedimiento administrativo al Contratista es la Ley y su Reglamento.

3. Ahora bien, en el marco de lo establecido en la Ley cabe traer a colación los **supuestos excluidos** del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

*a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.”*

(El énfasis es agregado).

En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha de formalización del vínculo contractual derivado de la Orden de Servicio, el valor de la UIT ascendía a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), según fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 392-2020-EF, por lo que en dicha oportunidad, solo correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

contrataciones superiores a las 8 UIT; es decir, por encima de los S/ 35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos con 00/100 soles).

En ese orden de ideas, cabe recordar que, la Orden de Servicio fue emitida por el monto ascendente a S/ 3,150.00 (tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles); es decir, un monto inferior a las ocho (8) UIT; por lo que, en principio, dicho caso se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

4. Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual establece respecto a las infracciones pasibles de sanción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)

50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k), del numeral 50.1 del artículo 50.”

(El énfasis es agregado).

De dicho texto normativo, se aprecia que si bien en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra que incurran en infracción, **incluso en los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225**, se precisa que dicha facultad solo es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado numeral.

5. Estando a lo señalado, y considerando que la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, se encuentra tipificada en el literal c)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, según dicho texto normativo, dicha infracción es aplicable a los casos a los que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha norma, esto es, a las contrataciones menores a las ocho (8) UIT.

6. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, contratar con el Estado estando impedido conforme a ley, en el marco de una contratación por monto menor a (8) UIT, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho, sí es pasible de sanción por el Tribunal, al encontrarse en el supuesto previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, concordado con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 de dicha norma; por lo tanto, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, en el marco de la contratación formalizada mediante la Orden de Servicio y corresponde analizar la configuración de la infracción que le ha sido imputada.

Naturaleza de la infracción

7. En lo que concierne a esta infracción, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establecía que serán pasibles de sanción los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada Ley.

A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempló como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la Orden de Compra o de Servicio, es decir, que el contratista haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.

8. En relación a ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procesos de contratación, en el marco de los principios de libre concurrencia y de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre competencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos, vista la naturaleza de las funciones o labores que cumplen o cumplieron o por la condición que ostentan dichas personas, sus representantes o participacionistas.

Es así que, el artículo 11 de la Ley, ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

9. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción.

10. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

requisitos de necesaria verificación para su configuración:

- i) Que, se haya perfeccionado contrato con una Entidad del Estado; y
- ii) Que, al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el Contratista haya incurrido en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

En este punto, es importante señalar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT's, por estar excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquél, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

11. Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo a la información remitida por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, con Memorando N° D000075-2024-OSCE-SIRE del 3 de octubre de 2024, en el presente caso, **respecto del primer requisito**, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Servicio N° 348-2021 del 16 de junio de 2021, emitida por la Entidad a favor del Contratista para el *Servicio de alquiler de rotomartillo electroneumático demoledor 1.800 W con P/S 480, para la meta 07 "Mejoramiento de canal de riego Etapa -I en el distrito de Mirmaca-Paucar del Sara Sara - Ayacucho"*, por el importe de S/ 3,150.00 (tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

A manera de ilustración se reproduce la citada Orden de Servicio:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión: 20.06.03

Página : 1 de 2

ORDEN DE SERVICIO N° 0000348

N° Exp. SIAF : 0000000916

Unidad Ejecutora	Fecha
008 REGION AYACUCHO-PROG. REG. DE IRRIGACION Y DES. RURAL INTEGRADO-PRIDER	16/09/2021
NRO. IDENTIFICACION : 001308	

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Nombre: CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C. Dirección: AV TUPAC AMARU S/N APURIMAC / CHINCHEROS / CHINCHEROS RUC: 20601706181 Teléfono:		N° Cuadro Adquisic: 000288 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ TIC:	
Concepto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ROTOMARTILLO ELECTRONEUMATICO DEMOLEDOR 1.800 W CON P/S 480. PARA LA META 07 "MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO ETAPA-I EN EL DISTRITO DE MIRMACA- PAUCAR DEL SARA SARA -AYACUCHO			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
94010070081	SERVICIO	ALQUILER DE ROTOMARTILLO DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ROTOMARTILLO MANTENIDO ELECTRONEUMATICO DEMOLEDOR 1.800 W ORDEN DE SERVICIO QUE SE GENERA POR LA CONTRATACION DEL ALQUILER DE ROTOMARTILLO ELECTRONEUMATICO DEMOLEDOR 1.800 W * TIPO DE TERMINOS DE REFERENCIA SE DETALLA EN EL ANEXO * LUGAR DE EJECUCION: PARA EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO ETAPA-I EN EL DISTRITO DE PERMACA- PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO * TIPO DE SERVICIO: PARA DE VITAL TRABAJADOS A CARIER POR DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/S * FORMA DE PAGO: PERA EN CASH AMPLIAS Y SUSTENTADO POR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, CUBRIENDO POR LOS RESERVADOS Y EQUIPOS, Y VIGILANCIA SUPERVISOR DE OBRA. * SERVIDOR PARA DESPACHAMIENTO A LOS 30 DIAS TRABAJADOS, PRESENTACION POR PARTE DEL PROVEEDOR. * SERVIDOR PARA DESPACHAMIENTO A LOS 30 DIAS TRABAJADOS, PRESENTACION POR PARTE DEL PROVEEDOR. * FORMA DE PAGO: CUBRIENDO POR LOS RESERVADOS Y EQUIPOS, Y VIGILANCIA SUPERVISOR DE OBRA. * FORMA DE PAGO: CUBRIENDO POR LOS RESERVADOS Y EQUIPOS, Y VIGILANCIA SUPERVISOR DE OBRA.	3,150.00

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 UNIDAD DE TESORERIA

09 SET. 2021
 P A U C A R
 Firma:
 DNI:

LA RESOLUCION DE ORDEN DE SERVICIO Y LA APLICACION DE LA PENALIDAD POR EL

AFECTACION PRESUPUESTAL				Van ... S/
Metas Monomónicas	Cadena Funcional	FF/RB	Clasif. Gasto	Monto S/
0007	10 035 0050 1042 2318725 4000120	5 - 16	2 6 2 3 4 5	3,150.00

Exonerado	0,00
V. Venta	2,669.49
I.G.V.	480.51
Total	3,150.00

CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.
 RUC: 20601706181
 21-09-21

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER
 UNIDAD DE TESORERIA
 09 SEP 2021
RECIBIDO
 Reg. N°:
 Fecha: 09
 Hora: 11:30

27 SEP 2021

REGION AYACUCHO-PROG. REG. DE IRRIGACION Y DES. RURAL INTEGRADO-PRIDER
 Dirección: AV. VIA EVITAMIENTO N° 200 / AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO RUC: 20494642078

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
FLORE SIBORGA SHEYLA NOHELIA RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER EPC. Alejandro Huamantla Molina JEFE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	GRUPO PRIDER MEL DEL CANAL DE RIEGO MIRMACA PAUCAR DEL SARA SARA AYACUCHO Ing. Leonidas Huertas Arango CIP N° 111087 RESIDENTE DE OBRA Fecha: / / Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:

- 1) Proveedor: Debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- 2) El Orden de Compra debe ser firmado y sellado por el responsable de adquisiciones
- 3) Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

De lo graficado, se aprecia que la Orden de Servicio cuenta con la firma y sello del representante del Contratista, dando cuenta de haber recibido la aludida orden de trabajo el **21 de junio de 2021**, con ello se verifica el perfeccionamiento de la relación contractual entre aquel y la Entidad, por lo que resta determinar sí, a dicha fecha, el Contratista estaba o no incurso en alguna causal de impedimento.

12. En cuanto al **segundo requisito del tipo infractor**, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista, en el caso concreto, radica en haber perfeccionado el contrato mediante la Orden de Servicio pese a encontrarse inmerso en el literal i) en concordancia con el literal d), así como el literal k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual:

“(…)

Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(…)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. **Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes**, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(…)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las **personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.**

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.**"

(...)"

[El énfasis es agregado]

Conforme a las disposiciones citadas, los **alcaldes** están impedidos para contratar con el Estado: i) **a nivel nacional** mientras ejerzan el cargo, y ii) **en el ámbito de su competencia territorial**, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

Asimismo, se configura impedimento en el ámbito de la competencia territorial del alcalde, respecto a las personas relacionadas con él, tales como como su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: **i) mientras el alcalde ejerza el cargo, y ii) hasta doce (12) meses después de concluido.**

Finalmente, en el mismo ámbito y tiempo establecidos para el alcalde, el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tienen impedimento: i) las personas jurídicas en las que dicho Alcalde o sus parientes **sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales**; ii) las personas jurídicas en las que dicho Alcalde o sus parientes **hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 %**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

del capital social o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

13. En el caso concreto, teniendo en claro dichos impedimentos, corresponde evaluar la denuncia realizada por la DGR a través del Dictamen N° 144-2021/DGR-SIRE¹¹ del 30 de setiembre de 2021, en el cual se señaló que el Contratista tendría como accionista al señor Walter Vásquez Ochoa (Alcalde), con una participación individual de 50%, además, sería integrante del Órgano de Administración y ostentaría el cargo de representante legal de la referida empresa.

Sumado a ello, es preciso señalar que, de la revisión de la Partida Registral del Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia -entre otros- que en el Asiento 2 (C00001) se indicó que en mérito a la copia certificada de fecha 21 de enero de 2019, del Acta de Junta General de Accionistas de fecha 14 de enero de 2019, acuerdan remover en el cargo de gerente general al señor Walter Vásquez Ochoa y designan como nuevo gerente general al señor Saúl Vásquez Ochoa, y como sub gerente a la señora Eudemia Vásquez Ochoa.

- **Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.**

Sobre el cargo desempeñado por el señor Walter Vásquez Ochoa

14. Al respecto, de la revisión de la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)¹², se aprecia que el señor Walter Vásquez Ochoa resultó electo como Alcalde Distrital por la circunscripción de Ayacucho, La Mar, Chilcas en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; asimismo, se verifica que no existen suspensiones, vacancias o revocatorias que hayan afectado el desempeño del cargo de la referida autoridad electa; por lo que se confirma y queda acreditado que dicha persona ejerció el cargo de Alcalde Distrital de Chilcas, Provincia La Mar, Región Ayacucho desde el 2019 al 2022, de acuerdo a la información publicada en el portal web. Según detalle:

¹¹ Obrante a folios 11 al 24 del expediente administrativo.

¹² El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/walter-vasquez-ochoa_procesos-electorales_VFeTyDBlkp0c6+@0EIOxMA==eD

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

POLÍTICOS REGRESAR BUSCAR P

WALTER VASQUEZ OCHOA

 Fecha de nacimiento: 25/05/1988

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: AYACUCHO

Provincia: LA MAR

Distrito: CHILCAS

HV (1) HOJAS DE VIDA

PG (1) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO **PROCESOS ELECTORALES** **ESTABILIDAD EN EL CARGO** **REVOCATORIAS PROMOVIDAS**

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	ALCALDE DISTRITAL	MUSUQÑAN	AYACUCHO - LA MAR - CHILCAS	SI	

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que el señor Walter Vásquez Ochoa asumió el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas desde el **1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.**

15. Considerando lo expuesto, puede apreciarse que el señor Walter Vásquez Ochoa, a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, se encontraba impedido para ser participante, postor y/o contratista para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo en su ámbito territorial (en este último caso, hasta el 31 de diciembre de 2023), conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

- **Respecto del impedimento previsto en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225:**

Sobre el vínculo de parentesco entre el señor Saúl Vásquez Ochoa y la señora Eudemia Vásquez Ochoa [Contratista] y el señor señor Walter Vásquez Ochoa [Alcalde]

16. Al respecto, la DGR, a través del Dictamen N° 144-2021/DGR-SIRE¹³ del 30 de setiembre de 2021, ha señalado que, de la revisión de la Partida Registral del Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web

¹³ Obrante a folios 11 al 24 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, aprecia -entre otros- que en el Asiento 2 (C00001) se indicó que en mérito a la copia certificada de fecha 21 de enero de 2019, del Acta de Junta General de Accionistas de fecha 14 de enero de 2019, acuerdan remover en el cargo de gerente general al señor Walter Vásquez Ochoa y designan como nuevo gerente general al señor Saúl Vásquez Ochoa, y como Sub Gerente a la señora Eudemia Vásquez Ochoa.

A partir de dicha información, se evidencia que, el señor Walter Vásquez Ochoa al ser removido del cargo de gerente general, este es asumido por el señor Saúl Vásquez Ochoa y, el cargo de sub gerente lo ostenta la señora Eudemia Vásquez Ochoa, quienes aparentemente estarían vinculados con el señor Walter Vásquez Ochoa [alcalde], al tener un grado de parentesco de segundo grado de consanguinidad, lo cual se pasará a verificar.

17. En el caso concreto, de la información consignada por el señor Walter Vásquez Ochoa en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República del ejercicio **2021**¹⁴, se ha constatado que aquél declaró como **hermanos** al señor Saúl Vásquez Ochoa y a la señora Eudemia Vásquez Ochoa. Véase la imagen:

Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República del ejercicio 2021

¹⁴ <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

	
989-243-234828-1110174421	
Reporte simplificado de publicación de las DJI	
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES	
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO	
DATOS LABORALES	
1 Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS	2 Cargo, nivel o servicio que presta : ALCALDE
DATOS PERSONALES	
3 Apellido Paterno : VASQUEZ	4 Apellido Materno : OCHOA
5 Nombres : WALTER	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si No

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
28460133	DANIEL ARANGO DE LA CRUZ	ABUELO PATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	NINGUNO	NO APLICA
44702184	CAROLINA SARITA ARANGO GUTIERREZ	CONVIVIENTE	DOCENTE	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE GABRIEL
42729758	JOSE ALBERTO ARANGO GUTIERREZ	CUÑADO(A)	TECNICO EN MECANICA AUTOMOTRIZ	NO APLICA
70413113	LITZAY KATHERINE ARANGO GUTIERREZ	CUÑADO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
46676469	LUZ MARINA ARANGO GUTIERREZ	CUÑADO(A)	DOCENTE	NO APLICA
28309263	JOSE ARANGO NUÑEZ	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	DOCENTE	NO APLICA
28308561	ROSA GUTIERREZ PILLACA	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	NEGOCIANTE	NO APLICA
28460132	JUSTINA NUÑEZ QUICAÑO	ABUELA PATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	CASA	NO APLICA
28720845	FLORA OCHOA BELLIDO	MADRE DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA
70231935	BRICHMAN VASQUEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA
41288892	EUDEMIA VASQUEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA
46492945	MARINA VASQUEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
71948615	NERY VASQUEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ESTUDIANTE	NO APLICA
48431462	RAYDA VASQUEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA
71948616	SAUL VASQUEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA

En relación a ello, de la *consulta en línea* del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se advierte que, el señor Walter Vásquez Ochoa, Alcalde del Distrito de Chilcas, y los señores Saúl Vásquez Ochoa y Eudemia Vásquez Ochoa, tienen como padres al señor Francisco Vásquez y a la señora Flora Ochoa, por tal razón, aquellos tienen la condición de **hermanos**. Para una mejor apreciación, se reproduce las fichas RENIEC:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

Datos del Ciudadano	
Código Único de Identificación:	45403938 - 1
Primer Apellido:	VASQUEZ
Segundo Apellido:	OCHOA
Prenombres:	WALTER
Sexo:	MASCULINO
Nacimiento	
Fecha:	25/06/1988
Departamento:	AYACUCHO
Provincia:	LA MAR
Distrito:	CHILCAS
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.62 MT.
Fecha de Inscripción:	13/11/2006
Nombre del Padre:	FRANCISCO
Nombre de la Madre:	FLORA

Foto del Ciudadano

(+) Aumentar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

Datos del Ciudadano	
Código Único de Identificación:	71948616 - 4
Primer Apellido:	VASQUEZ
Segundo Apellido:	OCHOA
Prenombres:	SAUL
Sexo:	MASCULINO
Nacimiento	
Fecha:	18/08/1998
Departamento:	AYACUCHO
Provincia:	LA MAR
Distrito:	CHILCAS
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.69 MT.
Fecha de Inscripción:	04/06/2008
Nombre del Padre:	VASQUEZ ESPINO FRANCISCO
Nombre de la Madre:	OCHOA BELLIDO FLORA

Foto del Ciudadano



(+) Aumentar

Firma del Ciudadano

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

Datos del Ciudadano		Foto del Ciudadano
Código Único de Identificación:	41288892 - 3	 (+) Aumentar
Primer Apellido:	VASQUEZ	
Segundo Apellido:	OCHOA	
Prenombres:	EUDEMIA	
Sexo:	FEMENINO	
Nacimiento		
Fecha:	30/03/1982	
Departamento:	AYACUCHO	
Provincia:	LA MAR	
Distrito:	CHILCAS	
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA-1ER AÑO	
Estado Civil:	VIUDO	
Estatura:	1.62 MT.	
Fecha de Inscripción:	05/07/2000	
Nombre del Padre:	FRANCISCO	
Nombre de la Madre:	FLORA	

18. Por consiguiente, en aplicación del marco normativo en comentario, los parientes en segundo grado de consanguinidad (hermanos) del señor Walter Vásquez Ochoa (alcalde), se encontraban impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial desde el **1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es, hasta doce (12) meses después del cese de dicho cargo.
- **Sobre los impedimentos establecidos en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225**
19. Conforme se ha señalado con anterioridad, el impedimento del Contratista (en calidad de persona jurídica) se encuentra circunscrito al ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes (alcaldes y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

parientes de este hasta el segundo grado de consanguinidad), en las que aquellas **i)** tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, inclusive dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, y **ii)** las personas jurídicas en las que el alcalde y sus parientes sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales.

20. En relación con ello, mediante el Dictamen N° 144-2021/DGR-SIRE¹⁵ del 30 de setiembre de 2021, la DGR ha señalado que, según la información declarada por el Contratista ante el RNP, la cual puede visualizarse en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el Contratista tendría como **accionista** al señor Walter Vásquez Ochoa [alcalde], con una participación individual de 50%, además, sería **integrante del Órgano de Administración** y ostentaría el cargo de **representante legal** de la referida empresa. Tal como se muestra la siguiente imagen:

Composición de Proveedores - RUC: 20601706181 Razón Social: CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C.

Search:

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2017-11-18	ACCIONISTA	40100067	VARGAS BUITRON GEREMIAS	50
2017-11-18	ACCIONISTA	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	50
2017-11-18	ORG. ADMINISTRACION	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	0
2017-11-18	REPRESENTANTE	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	0
2017-10-06	ACCIONISTA	40100067	VARGAS BUITRON GEREMIAS	50
2017-10-06	ACCIONISTA	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	50
2017-10-06	ORG. ADMINISTRACION	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	0
2017-10-06	REPRESENTANTE	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	0
2017-07-27	ACCIONISTA	40100067	VARGAS BUITRON GEREMIAS	50
2017-07-27	ACCIONISTA	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	50

Showing 1 to 10 of 16 entries

Previous 1 2 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Como se puede apreciar de aquella imagen, el **18 de noviembre de 2017**, el Contratista tuvo al señor Walter Vásquez Ochoa (alcalde), como accionista con un porcentaje de participación del 50% de acciones en la sociedad, formó parte del órgano de administración y asumió el cargo de representante legal.

¹⁵ Obrante a folios 11 al 24 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

21. A fin de corroborar dicha información este Colegiado ingresó al link “histórico de composición societaria” del Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE¹⁶ correspondiente al Contratista del cual se ha podido descargar la siguiente información:

FECHAINGRESO	TIPO	NRO_DOC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ACCIONES
21/01/2019	ACCIONISTA	41288892	VASQUEZ OCHOA EUDEMIA	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	41288892	VASQUEZ OCHOA EUDEMIA	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	41288892	VASQUEZ OCHOA EUDEMIA	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	41288892	VASQUEZ OCHOA EUDEMIA	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	41288892	VASQUEZ OCHOA EUDEMIA	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	41288892	VASQUEZ OCHOA EUDEMIA	50.00
21/01/2019	ACCIONISTA	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	40100067	VARGAS BUITRON GEREMIAS	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	40100067	VARGAS BUITRON GEREMIAS	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	40100067	VARGAS BUITRON GEREMIAS	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	40100067	VARGAS BUITRON GEREMIAS	50.00
25/08/2016	ACCIONISTA	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	50.00
21/01/2019	ORG. ADMINISTRACION	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	ORG. ADMINISTRACION	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	ORG. ADMINISTRACION	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	ORG. ADMINISTRACION	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	ORG. ADMINISTRACION	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	ORG. ADMINISTRACION	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
25/08/2016	ORG. ADMINISTRACION	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	.00
25/08/2016	ORG. ADMINISTRACION	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	.00
25/08/2016	ORG. ADMINISTRACION	45403938	VAZQUEZ OCHOA WALTER	.00
25/08/2016	ORG. ADMINISTRACION	45403938	VAZQUEZ OCHOA WALTER	.00
21/01/2019	REPRESENTANTE	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	REPRESENTANTE	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	REPRESENTANTE	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	REPRESENTANTE	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	REPRESENTANTE	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
21/01/2019	REPRESENTANTE	71948616	VASQUEZ OCHOA SAUL	.00
25/08/2016	REPRESENTANTE	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	.00
25/08/2016	REPRESENTANTE	45403938	VASQUEZ OCHOA WALTER	.00
25/08/2016	REPRESENTANTE	45403938	VAZQUEZ OCHOA WALTER	.00
25/08/2016	REPRESENTANTE	45403938	VAZQUEZ OCHOA WALTER	.00

Según lo graficado, se verifica que el **25 de agosto de 2016**, el Contratista tuvo al señor Walter Vásquez Ochoa (alcalde), como accionista con un porcentaje de participación del 50% en la sociedad, formó parte del órgano de administración y asumió el cargo de representante legal.

Así también, se aprecia que, a partir del **21 de enero de 2019**, el señor Saúl

¹⁶ <https://www.gob.pe/14273-acceder-al-buscador-de-proveedores-adjudicados>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

Vásquez Ochoa, y la señora Eudemia Vásquez Ochoa, hermanos de alcalde, cuentan con una participación individual del 50% en el accionariado del Contratista, además aquél, si bien dejó de ser socio del Contratista, formó parte del órgano de administración y asumió el cargo de representante legal.

22. Esta última información guardaría coherencia con la registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en la cual se verifica que el señor Saúl Vásquez Ochoa, y la señora Eudemia Vásquez Ochoa aparecen consignados como socios del Contratista **desde el 21 de enero de 2019**, quienes de manera individual cuentan con una participación superior al 30% de las acciones, y además aquél señor formó parte del órgano de administración en el cargo de gerente general y asumió el cargo de representante legal. Véase el detalle:

Socios					
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
VASQUEZ OCHOA EUDEMIA	D.N.I.41288892		21/01/2019	50000.00	50.00
VASQUEZ OCHOA SAUL	D.N.I.71948616		21/01/2019	50000.00	50.00

Órganos de Administración				
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	VASQUEZ OCHOA SAUL	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD71948616	21/01/2019	Gerente General

Representantes				
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
VASQUEZ OCHOA SAUL	D.N.I.71948616		21/01/2019	

23. Al respecto, cabe precisar que, según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/ Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

24. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que, de la revisión del Asiento A00001 de la Partida Registral N° 11127356 de la Oficina Registral de Ayacucho – Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, del Contratista, se advierte que por Escritura Pública N° 819 del **25 de agosto de 2016** se nombró como **socios fundadores** a los **señores Walter Vásquez Ochoa** y **Geremías Vargas Buitrón con una participación individual de 50% de acciones**; además se verifica que, aquél fue nombrado como gerente general y este último sub gerente. Según detalle:

sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N: XIV - SEDE AYACUCHO OFICINA REGISTRAL AYACUCHO N° Partida: 11127356
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : CONSTITUCION A00001	
CONSTITUCIÓN: POR ESCRITURA PUBLICA N° 819 DEL 25/08/2016 OTORGADA POR NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO CARLOS PELAYO ORE GAMBOA, SE CONSTITUYE LA SIGUIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA:	
SOCIOS FUNDADORES:	
• WALTER VASQUEZ OCHOA , IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 45403938, SUFRAGANTE; QUIEN ME MANIFESTO SER DE NACIONALIDAD: PERUANA; DE ESTADO CIVIL: SOLTERO; DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO; CON DOMICILIO EN CALLE COLON 110 DPTO. 211, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; <u>SUSCRIBE 50,000 (CINCUENTA MIL) ACCIONES NOMINATIVAS.</u>	
• GEREMIAS VARGAS BUITRON , IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 40100067, SUFRAGANTE; QUIEN ME MANIFESTO SER DE NACIONALIDAD: PERUANA; DE ESTADO CIVIL: SOLTERO; DE PROFESION U OCUPACION: MAESTRO DE OBRA, CON DOMICILIO EN AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI MZ. N LT. 11, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; SUSCRIBE 50,000 (CINCUENTA MIL) ACCIONES NOMINATIVAS.	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N: XIV - SEDE AYACUCHO OFICINA REGISTRAL AYACUCHO N° Partida: 11127356
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C.	
<p>COMO EL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 201° AL 206° Y 215° AL 220° RESPECTIVAMENTE DE LA LEY. ARTICULO 10°: ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES. SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 40°, 221° AL 233° DE LA LEY. ARTICULO 11°: DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION: EN CUANTO A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 407°, 409°, 410°, 412°, 413° AL 422° DE LA LEY.</p> <p>QUINTO: QUEDA DESIGNADO COMO PRIMER GERENTE GENERAL: WALTER VASQUEZ OCHOA, CUYAS GENERALES DE LEY PARECEN EN LA INTRODUCCION DE LA PRESENTE MINUTA. SEXTO: SE DESIGNA COMO SUB GERENTE DE LA SOCIEDAD A GEREMIAS VARGAS BUITRON, CUYAS GENERALES DE LEY APARECEN EN LA INTRODUCCION DE LA PRESENTE MINUTA, QUIEN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REEMPLAZAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA. B) INTERVENIR EN FORMA CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C, E Y F DEL ARTICULO 8° DEL ESTATUTO.</p> <p>El título fue presentado el 26/08/2016 a las 01:26:01 PM horas, bajo el N° 2016-01479514 del Tomo Diario 0073. Derechos cobrados S/ 435.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00008144-370.-HUAMANGA, 15 de Setiembre de 2016.</p> <p style="text-align: center;"></p>	

Si bien, el señor Walter Vásquez Ochoa habría formado parte del accionariado del Contratista con un porcentaje de participación superior al 30% y nombrado como gerente general desde el **25 de agosto de 2016**; lo cierto es que, a partir de la información encontrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE y de la declarada por el Contratista ante el RNP, aquél solo habría participado como accionista y gerente general hasta el **21 de enero de 2019**; siendo que a partir de esa fecha sus hermanos Saúl Vásquez Ochoa y Eudemia Vásquez Ocho formaron parte del accionariado del Contratista con un porcentaje individual superior al 30%, y aquél además formó parte del órgano de administración con el cargo de gerente general y como representante legal.

Para mayor alcance se grafica el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 11127356 de la Oficina Registral de Ayacucho – Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, del Contratista, en donde se advierte que mediante Acta de Junta General de Accionistas del 14 de enero de 2019, se remueve del cargo de gerente general al señor Walter Vásquez Ochoa (alcalde) y de subgerente al señor Geremías Vargas Buitron, designándose como nuevo gerente general al señor Saul Vásquez Ochoa, y sub gerente a la señora Eudemia Vásquez Ocho.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO OFICINA REGISTRAL AYACUCHO N° Partida: 11127356
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00001	
<p>REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTES.- En mérito a la copia certificada, del <u>21/01/2019</u>, otorgada por la notaria Gudelia Machaca Calle, <u>del Acta de Junta General de Accionistas, de fecha 14/01/2019</u>, extraída del Libro de Actas N° 01, legalizado su apertura con fecha 04.01.2019, por la Notaria en mención, bajo el Registro N° 031-2019, donde a fojas 3 y 4, se acuerda en segunda convocatoria por unanimidad:</p> <p>REMOVER EN EL CARGO AL GERENTE GENERAL WALTER VASQUEZ OCHOA Y AL SUB GERENTE GEREMIAS VARGAS BUITRON Y DESIGNAR COMO NUEVO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA A SAUL VASQUEZ OCHOA, CON D.N.I N° 71948616 Y COMO NUEVA SUB GERENTE A DOÑA EUDEMIA VASQUEZ OCHOA, CON D.N.I N° 41288892.</p> <p>El título fue presentado el 21/01/2019 a las 04:01:48 PM horas, bajo el N° 2019-00163985 del Tomo Diario 0073. Derechos cobrados S/ 90,00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001491-97.- Ayacucho, 13 de febrero de 2019.</p> Elizabeth Eryana Nieto Cisneros	

25. Por todo lo expuesto, se puede concluir que, a la fecha del perfeccionamiento del contrato mediante la Orden de Servicio (**21 de junio de 2021**), el Contratista no tenía como accionista al señor Walter Vásquez Ochoa, Alcalde Distrital de Chilcas, pero sí al señor Saúl Vásquez Ochoa y a la señora Eudemia Vásquez Ocho, quienes tienen una relación de parentesco de segundo grado de consanguinidad con el alcalde, al ser hermanos.

Asimismo, se ha acreditado a la fecha del perfeccionamiento del contrato el Contratista tenía como miembros del órgano de administración al señor Saúl Vásquez Ochoa y a la señora Eudemia Vásquez Ochoa, al ostentar el cargo de gerente general y sub gerente, respectivamente.

Por tanto, el Contratista se encontraba impedido de contratar con el Estado en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

el ámbito de la competencia territorial donde el señor Walter Vásquez Ochoa, hermano del señor Saúl Vásquez Ochoa y de la señora Eudemia Vásquez Ocho, **ejerció el cargo de alcalde**; esto es, el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, Región de Ayacucho.

26. Ahora bien, resulta necesario resaltar que la Orden de Servicio, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, fue emitida por el Gobierno Regional de Ayacucho – Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado [la Entidad], cuya sede institucional se encuentra ubicada en la provincia de Huamanga. Es decir, **se encuentra fuera del ámbito territorial donde el señor Walter Vásquez Ochoa ejerció el cargo de alcalde**, por lo que el impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, no resultaba aplicable a dicha contratación.
27. Por lo tanto, en el caso concreto, de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el presente expediente; este Colegiado se ha formado la convicción de que el Contratista no se encontraba inmerso en causal de impedimento al momento de perfeccionar la relación contractual con la Entidad mediante la Orden de Servicio, por lo que el mismo no habría incurrido en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
28. Por tales consideraciones, este Colegiado concluye que corresponde declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción en contra del Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N^a 03778-2024-TCE-S2

antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra de la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA WG S.A.C. (con R.U.C. N° 20601706181)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse en el supuesto de impedimento previsto en el literal i) en concordancia con el literal d), así como el literal k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 348-2021 del 16 de junio de 2021, emitida por el Gobierno Regional de Ayacucho – Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado para el *“Servicio de alquiler de rotomartillo electroneumático demoledor 1.800 W con P/S 480, para la meta 07 “Mejoramiento de canal de riego Etapa -I en el distrito de Mirmaca-Paucar del Sara Sara - Ayacucho”*; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la referida ley; por los fundamentos expuestos.
2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.